

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00418-00

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes. Con todo, es en aras de ejercer control de legalidad, se hace necesario corregir el registro, en el sentido que se indique específicamente que el presente proceso es de PERTENENCIA. Por secretaría ofíciase sobre el particular.

De otra parte, para todos los efectos téngase en cuenta que venció el término del traslado de la demanda y el demandado determinado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente. Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se dará el trámite respectivo.

Finalmente, se recuerda a los profesionales del derecho la obligación manifiesta del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 que en su parte pertinente indica;

*... Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los **memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...**”.* (negrilla por el juzgado).

Norma que se encuentra en consonancia con el deber contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 14-jul-2023

(3) Cdo 1

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00418-00

Téngase en cuenta que el demandado determinado a través de apoderado judicial formuló excepciones previas, a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se integre en debida forma la litis.

En igual sentido, se procederá con el pronunciamiento elevado por el extremo demandante, respecto de estos medios exceptivos.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 14-jul-2023

(3) Cdo 3

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00418-00

INADMÍTASE la anterior demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguiente:

- 1.- Aclárese el tipo de acción que se instaura, si contractual o reivindicatoria, y ajústese la pretensión primera a dicha aclaración.
- 2.- Atendiendo que se pretende un reconocimiento patrimonial indemnizatorio, indíquese su cuantía en las pretensiones y de manera concordante, incorpórese al libelo un acápite dedicado al juramento estimatorio, teniendo en cuenta y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso para el efecto, esto es, es estimando razonadamente este en la demanda y discriminando cada uno de sus conceptos.

En su oportunidad se tendrá en cuenta para el efecto a que haya lugar y sin perjuicio del traslado que pudiera corresponder, al pronunciamiento elevado por el extremo demandante, de la demanda inicial, respecto de esta demanda de reconvención.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and surname in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 14-jul-2023

(3) Cdo 2

Gss